



ALADI/AAP.CE/18.190/Apéndice 141
9 de setiembre de 2025

**Acuerdo de Complementación Económica Nº 18
Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional
Apéndice 141**



MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 137/25

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.39.13 Menotropinas

Nota Referencial 1: Menopur 75 UI: Medicamento inyectable que contiene menotropina (gonadotropina menopásica humana, hMG alta pureza), que corresponde a 75 UI de actividad hormona fólicoestimulante (FSH) y 75 UI de actividad hormona luteínoestimulante (LH), en forma de polvo liofilizado, acondicionado para la venta al por menor con solvente de reconstitución.

Nota Referencial 2: Menopur 1200 UI: Medicamento inyectable que contiene menotropina (gonadotropina menopásica humana, hMG alta pureza), que corresponde a 1200 UI de actividad hormona fólicoestimulante (FSH) y 1200 UI de actividad hormona luteínoestimulante (LH), en forma de polvo liofilizado, acondicionado para la venta al por menor con solvente de reconstitución y elementos necesarios para su administración transdérmica.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Límite cuantitativo: 40.000 unidades

Plazo: 365 días

Alícuota: 0%

Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/X/2025.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 01/IX/25

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

